

PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 2014-00403-00

DEMANDANTE: FERNANDO DIASGRANADOS YEPES CON C.C. 12.550.340

DEMANDADO: YOLANDA RIVERO LÓPEZ CON C.C. 60.298.912

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que debe ser corregido el auto del 15 de febrero del 2022, que dio por terminado el proceso, en lo que tiene que ver con la orden de levantamiento de medidas cautelares.

Santa Marta, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, de la lectura detallada del auto del 15 de febrero del 2022, que dio por terminado el proceso y ordenó el levantamiento de medidas cautelares de la siguiente forma:

PRIMERO: Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia, que iniciara el señor FERNANDO DIASGRANADOS YEPES (C.C. No. 12.550.340) en contra de YOLANDA RIVERO LÓPEZ (C.C. No. 60.298.912), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada YOLANDA RIVERO LÓPEZ (C.C. No. 60.298.912), así:

1. SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, medida cautelar que le fue comunicada mediante Oficio No. 1974 de fecha 24 de noviembre de 2011, la cual recae sobre el remanente de los bienes de propiedad de los demandados.
2. LUIS FELIPE ZAMBRANO, medida cautelar que le fue comunicada mediante Oficio No. 0243 de fecha 20 de febrero de 2013, la cual recae sobre los cánones de arrendamiento del apartamento 403 del Bloque 2 del CONDOMINIO PALMA REAL, de propiedad de los demandados.
3. JOSÉ LUIS SOCARRAS, medida cautelar que le fue comunicada mediante Oficio No. 2169 de fecha 26 de agosto de 2016, la cual recae sobre los cánones de arrendamiento del apartamento 403 del Bloque 2 del CONDOMINIO PALMA REAL, de propiedad de los demandados.
4. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de los demandados ALFREDO SEGUNDO FIGUEROA DÍAZ (C.C. No. 12.561.433) y VILMA CONSUELO GÓMEZ VELANDIA (C.C. No. 63.343.200), la cual recae sobre el inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. **080-49362**.

Se advierte que se incurrió en un error de transcripción en el numeral segundo del resuelve, teniendo en cuenta que los numerales descritos, no corresponde

PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 2014-00403-00

DEMANDANTE: FERNANDO DIASGRANADOS YEPES CON C.C. 12.550.340

DEMANDADO: YOLANDA RIVERO LÓPEZ CON C.C. 60.298.912

a las medidas cautelares decretadas en el proceso contra la demandada, por lo que se corregirá insertando las medida cautelares correctas que se levantan:

1. Embargo y secuestro del remanente del bien inmueble con matricula inmobiliaria 080-6762, dentro del proceso ejecutivo seguido por EDILBERTO CASTAÑO BLANDON contra la aquí demandada YOLANDA RIVERO LÓPEZ que cursa ente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.
2. Embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria 080-6762 de la Oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta, de propiedad de la demandada YOLANDA RIVERO LÓPEZ con C.C. 60.298.912
3. Embargo y secuestro del remanente del bien inmueble con matricula inmobiliaria 080-6762, dentro del proceso ejecutivo seguido por EDILBERTO CASTAÑO BLANDON contra la aquí demandada YOLANDA RIVERO LÓPEZ que cursa ente el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad.

Teniendo en cuenta el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se procederá a corregir el auto del 15 de febrero del 2022.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 15 de febrero del 2022, en su numeral segundo de la parte resolutive, la cual quedará así:

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro **del remanente** del bien inmueble con matricula inmobiliaria 080-6762, dentro del proceso ejecutivo seguido por EDILBERTO CASTAÑO BLANDON contra la aquí demandada **YOLANDA RIVERO LÓPEZ** que cursa ente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 2014-00403-00

DEMANDANTE: FERNANDO DIASGRANADOS YEPES CON C.C. 12.550.340

DEMANDADO: YOLANDA RIVERO LÓPEZ CON C.C. 60.298.912

2. Embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 080-6762 de la Oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta, de propiedad de la demandada **YOLANDA RIVERO LÓPEZ con C.C. 60.298.912**

3. Embargo y secuestro del remanente del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 080-6762, dentro del proceso ejecutivo seguido por EDILBERTO CASTAÑO BLANDON contra la aquí demandada YOLANDA RIVERO LÓPEZ que cursa ente el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad.

Ofíciase a los Juzgado Cuarto y Sexto Civil Municipal de Santa Marta y a la Oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta, para lo de su competencia.

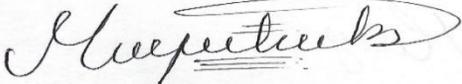
SEGUNDO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

MONICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</p> <p>Por estado No. 032 de fecha de 21 de abril de 2023., se notificará el auto anterior.</p> <p>Santa Marta</p> <p></p> <p>Secretaria,</p> <p>MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES</p>

<p>Rama Judicial del Poder Público</p> <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta</p> <p>Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea</p> <p>Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>AUTO OFICIO N° 0735 DE 20 DE ABRIL DE 2023</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p></p> <p>MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaría</p>

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b0bdde2661d6111f94c95213fc582a15a9974bcc686684b9038e8bbe467e0a**

Documento generado en 20/04/2023 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>